

FINANZAS Y PRECIOS**RESOLUCION No. 186/08**

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en el Título II, Capítulo II, artículos 17 y 18, establece el Impuesto sobre los Ingresos Personales, que grava los ingresos de las personas naturales cubanas o extranjeras, en moneda nacional o en divisas, originados por cualquier actividad, incluido el salario, en proporciones asociadas a su cuantía; y en su Disposición Final Quinta, inciso e), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, establecer las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: La Resolución No. 36, de fecha 28 de febrero de 2008, dictada por la que resuelve, establece que las Cooperativas de Crédito y Servicios retengan de las cantidades pagadas a los agricultores pequeños por la compra de sus producciones, un porcentaje por concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales, o similares.

POR CUANTO: La Asociación Nacional de Agricultores Pequeños ha solicitado modificar la Resolución No. 36, referida en el POR CUANTO precedente, en el sentido de eliminar la exigencia de la exhibición del Certificado de Inscripción en el Registro de Contribuyentes y de la formulación de la Declaración Jurada para los agricultores pequeños, ya que de oficio, al total de las ventas se le retiene el 5 %, que es el tipo impositivo aprobado; lo que este Organismo ha decidido aceptar, por considerarlo conveniente para el mejor cumplimiento del pago de la obligación tributaria, en las condiciones actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto el Resuelvo Segundo de la Resolución No. 36, de fecha 28 de febrero de 2008.

SEGUNDO: Modificar el Resuelvo Tercero de la referida Resolución No. 36, el que quedará redactado de la manera siguiente:

“Las Cooperativas de Créditos y Servicios a que se refiere el Resuelvo primero, conservarán la documentación correspondiente y expedirán a los contribuyentes del Impuesto las certificaciones acreditativas de las retenciones efectuadas; certificación ésta que, debidamente fechada, firmada y acuñada, deberá contener, como información para el contribuyente, sus nombres y apellidos, número de identidad permanente y de identificación tributaria, nombre de la entidad retentora y su domicilio fiscal, período que abarca el contrato que dio origen a los ingresos, ingreso total devengado, tipo impositivo aplicado, y cantidad retenida.

Adicionalmente, están obligadas a presentar en la oficina municipal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, antes del 15 de enero del año siguiente a aquel en que efectuaron las retenciones, el modelo estable-

cido, a los efectos de informar la relación de pagos por retención del Impuesto efectuados”.

TERCERO: Se delega en el Viceministro de este Ministerio que atiende a la Dirección de Ingresos, la facultad para que dicte cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

COMUNIQUESE al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de agosto de 2008.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios
